Bogotá D.C., octubre de 2021

Honorable Representante

**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**

Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Cámara de Representantes.

E. S. D.

**Asunto:** Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 309 de 2021 Cámara.

Apreciado Señor Presidente

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el pasado 28 de septiembre de 2021, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 art. 150, 153 y 156, en nuestra calidad de ponentes, nos permitimos radicar Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 309 de 2021 Cámara, “*Por medio de la cual se promueve la dignificación y reintegración de las personas vulnerables que están en situación de calle se promueve acceso a vivienda digna a la salud y trabajo*” en la Secretaría de la Comisión.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **Norma Hurtado Sánchez**  Representante a la Cámara Coordinadora Ponente | **Jennifer Kristin Arias Falla**  Representante a la Cámara  Ponente |
| **Carlos Eduardo Acosta Lozano**  Representante a la Cámara  Ponente | |

**PONENCIA:**

**PARA PRIMER DEBATE**

**Proyecto de Ley No. 309 de 2021 Cámara.**

“*Por medio de la cual se promueve la dignificación y reintegración de las personas vulnerables que están en situación de calle, se promueve acceso a vivienda digna a la salud y trabajo y se dictan otras disposiciones*”

***Palabras clave:*** *Personas en situación de calle, vulnerabilidad, pobreza.*

***Instituciones clave:*** *Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo de Prosperidad Social, Departamento Nacional de Planeación, Ministerio del Trabajo, Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Servicio Nacional de Aprendizaje.*

1. **INTRODUCCIÓN.**

El objetivo del presente documento es realizar un análisis detallado del Proyecto de Ley No. 309 de 2021 Cámara (de ahora en adelante, “el Proyecto de Ley”) para determinar la conveniencia de los cambios propuestos al ordenamiento jurídico colombiano. En otras palabras, se busca determinar si el Proyecto de Ley debe continuar su trámite (con o sin modificaciones) en el Congreso de la República o, por el contrario, debe ser archivado.

La presente Ponencia consta de las siguientes secciones:

* + - Introducción.
    - Trámite y Antecedentes.
    - Objeto y contenido del Proyecto de Ley.
    - Argumentos de la Exposición de Motivos.
    - Marco normativo.
    - Marco jurisprudencial.
    - Conceptos Técnicos.
    - Consideraciones del ponente.
    - Pliego de Modificaciones.
    - Conclusión.
    - Proposición.
    - Texto Propuesto.

1. **TRÁMITE Y ANTECEDENTES.**

El Proyecto de Ley fue radicado el 06 de septiembre de 2021 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Son autores del Proyecto los Honorable Representantes: Carlos Eduardo Acosta Lozano, Jennifer Kristin Arias Falla, Jairo Giovany Cristancho Tarache, Norma Hurtado Sánchez, Juan Diego Echavarría Sánchez y Jairo Humberto Cristo Correa. Esta iniciativa ha sido publicada en la Gaceta 1284 de 2021.

El 28 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes ⎯mediante oficio CSPCP 3.7- 805-2021 ⎯ designó como coordinadora ponente a la Representante a la Cámara Norma Hurtado Sánchez y ponentes a los Representantes Carlos Eduardo Acosta Lozano y Jennifer Kristin Arias Falla.

1. **OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.**

El Proyecto de Ley ⎯que cuenta con 17 artículos⎯ busca “*unificar y revitalizar los esfuerzos estatales para la protección de los derechos fundamentales de este grupo poblacional [personas en situación de calle], combatir las inequidades y brindarles ayudas en los desafíos que deben afrontar por la condición en la que se encuentran. Para conseguir esto se propone una revisión a la definición adoptada en la Ley 1641 de 2013, que permita reconocer las distintas causas que pueden llevar a un sujeto a la situación de calle y en consecuencia abordar cada grupo con medidas diseñadas a la medida de las dificultades que presentan. De igual forma, se hace especial énfasis en el tratamiento de personas en situación de drogadicción, donde se pretende precisar temas procesales para incluir a este grupo poblacional dentro de los beneficiarios del uso de la figura de apoyos, aprobada mediante la Ley 1996 de 2019*”.

El presente proyecto contiene diecisiete artículos que se dividen de la siguiente manera:

**Artículo 1:**(objeto);

**Artículo 2:**(modifica algunas definiciones de la Ley 1641 de 2013[[1]](#footnote-1));

**Artículo 3:**(ordena al DANE adelantar un censo poblacional de las personas en situación de calle);

**Artículo 4:** (ordena al Ministerio de Educación Nacional desarrollar estrategias de educación);

**Artículo 5** (ordena al SENA, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Interior y Ministerio del Trabajo satisfacer el derecho al trabajo, la inclusión laboral e integración en el sector productivo);

**Artículo 6** (ordena al Ministerio de Salud y Protección Social garantizar el acceso a la atención en salud);

**Artículo 7** (ordena a la familia, la sociedad y al Estado velar y promover por los derechos fundamentales de la persona en situación de calle);

**Artículo 8** (se reglamenta la identificación de la población en situación de calle con discapacidades y con problema de consumo de sustancias psicotrópicas para brindarles trato diferencial y facilitar su reintegración);

**Artículo 9** (establece que cada municipio deberá publicitar información que brinde acceso a los derechos y servicios en favor de las personas en situación de calle);

**Artículo 10** (señala las fases del desarrollo de la política pública que se dirige a las personas en situación de calle);

**Artículo 11** (ordena la conformación de comités municipales o distritales de atención a las políticas públicas para la reinserción social de la persona en situación de calle);

**Artículo 12** (extiende los apoyos para que las personas en situación de calle tengan la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad);

**Artículo 13** (ordena medidas para realizar la valoración de apoyos de las personas en situación de calle);

**Artículo 14** (especifica las personas que pueden **adjudicar** apoyo a las personas en situación de calle);

**Artículo 15** (especifica qué personas pueden **brindar** apoyo a la persona en situación de calle);

**Artículo 16** (ordena a las secretarías de desarrollo social hacer veeduría del cumplimiento de la ley);

**Artículo 17** (vigencia y derogatoria);

1. **ARGUMENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Uno de los valores fundantes de la humanidad ha sido la solidaridad. La historia nos ha enseñado que la colaboración entre los individuos que componen una comunidad es clave para la supervivencia y el desarrollo de las sociedades. Desde esta perspectiva no deja de sorprender la precaria situación que viven miles de personas dentro del territorio colombiano, que, a falta de un hogar, se ven forzados hacer de su residencia -si es posible llamarle así- a la calle. De igual forma, la falta de atención por parte del Estado a esta problemática ha desembocado en prácticas de exclusión y segregación a las personas que se encuentran en esta difícil situación. Además de lo anterior, la Jurisprudencia, indebidamente ha generalizado la noción que la habitabilidad de calle es una *“elección de vida”* y por encontrarse dentro de la esfera íntima del sujeto, ha limitado las competencias del Estado colombiano para tomar acción en el asunto.

Siendo así, este proyecto de ley se constituye como un esfuerzo por unificar y revitalizar los esfuerzos estatales para la protección de los derechos fundamentales de este grupo poblacional, por combatir las inequidades y por brindarles ayudas en los desafíos que deben afrontar por la condición en la que se encuentran. Para conseguir esto se propone una revisión a la definición adoptada en la Ley 1641 de 2013, que permita reconocer las distintas causas que pueden llevar a un sujeto a la situación de calle y en consecuencia abordar cada grupo con medidas diseñadas a la medida de las dificultades que presentan. De igual forma, se hace especial énfasis en el tratamiento de personas en situación de drogadicción, donde se pretende precisar temas procesales para incluir a este grupo poblacional dentro de los beneficiarios del uso de la figura de apoyos, aprobada mediante la ley 1996 de 2019.

**Principio de solidaridad y protección a la persona en situación de calle**

Inmerso en el artículo primero de la Carta Política, se encuentra establecido el principio de solidaridad. Según la honorable Corte Constitucional, se define el principio de solidaridad como[[2]](#footnote-2)*“[el deber] de constituir un patrón de conducta social de función recíproca en base a la cooperación de todos los asociados para la creación de condiciones favorables a la construcción y mantenimiento de una vida digna por parte de los mismos.”(Sentencia C-459 del 2004)*. Se le ha atribuido, vía jurisprudencia constitucional, a este supuesto la calidad no solo de principio, sino además de valor y deber constitucional.

De acuerdo con el artículo 13 superior, este principio se concreta en el uso de las capacidades estatales para estimular su cumplimiento y aplicación, especialmente en personas en situación de debilidad manifiesta, ya sea por razones económicas, físicas o mentales. Dentro de las facultades estatales, le corresponde al legislador como funcionario público, según lo establece el artículo 150 de la Constitución, la articulación de la voluntad de la sociedad teniendo como fin el bien común.

En ese sentido, le corresponde al Congreso de la República una especial preocupación por enfocar los esfuerzos del Estado, reconociendo la situación de debilidad manifiesta[[3]](#footnote-3) de la persona en situación de calle y configurar el marco normativo que le permita reintegrarse en la vida social. Debido a esto, es necesario revisar la política pública frente a esta población y dar lugar a la creación de una ley que busque la aplicación de los anteriores postulados en beneficio de las personas en situación de calle, teniendo en cuenta el desconocimiento sistemático derechos constitucionales como el mínimo vital, la vivienda digna, la familia, la salud etc.[[4]](#footnote-4)[[5]](#footnote-5)

**Deficiencias en la ley 1641 de 2013**

Previamente, el honorable Congreso de la República formuló los lineamientos generales para la política pública de las personas en condición de calle. En esta ley se estableció una definición que delimito al habitante de calle como: *“Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar”*. Posteriormente, la Corte Constitucional mediante sentencia C385/14 declaro el apartado “*que ha roto vínculos con su entorno familiar”* inconstitucional, fundando su decisión en que se incurrió en una indebida discriminación al excluir injustificadamente de la definición aquellos sujetos que mantuviesen vínculos familiares.

Dentro de las consideraciones de la mencionada sentencia, la Corte ahondó en los criterios pertinentes para un correcto ejercicio de definición. No obstante, y de forma inadvertida, la Corte apuntó las dificultades de abordar esta problemática desde una definición general. Es necesario tener un concepto general de la persona en situación de calle para efectos de una delimitación conceptual; pero, no obstante, dentro del concepto general es necesario reconocer la diversidad de este grupo con miras a encontrar soluciones efectivas. Ciertamente los desafíos a superar por personas en situación de calle debido a su estatus migratorio son muy distintos aquellos que afronta una persona que llegó a esa misma situación por un abandono familiar debido a una discapacidad mental. Por ende, asumir que es posible abordar el problema sin reconocer esta diversidad es incurrir en una indebida generalización.

De igual forma la ley 1641 de 2013 también falló en brindar un marco interdisciplinario lo suficientemente amplio. Esta dejó en cabeza del Ministerio de Salud la reglamentación, que nunca se llevó a cabo. Esto demostró, que la intención del congreso en aquel momento fue la de abordar el problema, no como una problemática social, si no como un problema de salud pública. Lastimosamente, este enfoque no es suficiente para dar una solución efectiva en tanto es necesario la participación de múltiples instituciones públicas que representan diferentes perspectivas desde los distintos niveles de administración y campos del conocimiento.

**Reintegración social**

Uno de los grandes pasos para solucionar esta problemática que plantea esta propuesta son los procesos de reintegración social obligatoria por medio de los planes de los planes de reintegración social. Con miras a resolver las deficiencias planteadas en el apartado anterior se planea adoptar 3 medidas: i. La redefinición del fenómeno de persona en situación de calle, con miras a un estudio multidisciplinario que dé cuenta de las causas que llevan a un sujeto a esta condición, al igual que aquellas que lo mantienen ii. involucrar a la administración pública con el seguimiento de la implementación de las políticas públicas no desde una perspectiva exclusiva del sector salud, en cambio vinculando a entidades de distintos niveles de la administración y iii. Involucrar a las familias y redes de apoyo en los procesos de reinserción social, que tienen como finalidad devolver a la persona en situación de calle a la vida en sociedad. De esta forma se plantea la creación de los comités municipales o distritales, según sea el caso, que acompañen el fortalecimiento de los mecanismos de salud disponibles a las personas en situación de calle, al igual que su acceso a empleo y salud.

Es de vital importancia recalcar que estos procesos se califican como obligatorios en tanto se busca crear la obligación por parte del estado de involucrar a las personas en situación de calle con estos procesos. Recordemos que el estado tiene una especial responsabilidad de velar por los derechos de aquellos sujetos que se encuentren en condiciones desfavorables, sobre todo cuando dichas condiciones sobrevienen a causa de un fenómeno social fundado en la inequidad e injusticia y los prejuicios creados alrededor de esta.

**Uso de la figura de apoyos para personas con situación de calle por abuso de sustancias psicoactiva**

Finalmente, se busca que en estos procesos las familias de los afectados jueguen un papel fundamental. De igual forma, se trabajó de la mano de con un equipo de psicólogos expertos en el área de la psicología criminal, donde se concluyó con la creación de un instrumento para la caracterización de las personas en situación de calle[[6]](#footnote-6). Dicho instrumento permite identificar efectos nocivos causados por la condición de calle en los sujetos. De esta forma, se ha llegado a una metodología que permite estandarizar y clasificar a los habitantes de calle según su experiencia y en consecuencia optimizar los procesos de reintegración social. Esto se debe a que dicha metodología proporciona información clave a la hora de iniciar un proceso de reinserción, que resulta en una reintegración mucho más cercana a la persona en condición de calle.

Como consecuencia de esto, fue posible afirmar que dentro de las personas en situación de calle una gran parte sufre de alguna afectación psicológica, sobre todo en el área de la abstracción que incide en su permanencia en la situación de calle y presenta un obstáculo para que el sujeto retome una vida en sociedad. Reconocer esta realidad es un paso clave para plantear soluciones efectivas. Es de este reconocimiento donde surge la necesidad de darle un acompañamiento a la persona en situación de calle durante este proceso, donde resulta necesario la protección jurídica de dicha relación. Para esto se consideró el uso de la figura de los apoyos, introducida en la ley 1996 de 2019 que planteó una revisión a las nociones clásicas de capacidad.

Durante esa revisión, uno de los aspectos más importantes fue el cambio en el paradigma de la interdicción, a favor de una figura mucho menos invasiva en la voluntad de la persona. Como parte de este cambio, se transformaron instituciones antiguas que priorizaban la guarda del patrimonio de un sujeto en incapacidad por institutos modernos que favorecen el diálogo en la persona y su apoyo para la correcta expresión de la voluntad. En ese sentido, la figura de los apoyos es pertinente como un mecanismo de protección jurídica de la voluntad de un sujeto que se encuentra en debilidad manifiesta por medio de una relación de confianza con un familiar, o en su defecto de un servidor público.

Debido a lo anterior, se consideró pertinente utilizar esta figura como un pilar de los procesos de reinserción social, en tanto acerca a la persona en situación de calle con su familia o a falta de ésta con personas interesadas en ayudarle en el desarrollo de los cambios asociados con los procesos de reintegración a la vida en sociedad. Para lograr esto se introdujeron precisiones, sobre todo procesales, a la figura de apoyo al igual que facultar a las entidades pertinentes para trabajar en conjunto a fin de lograr una regulación efectiva.

**Caracterización**

De acuerdo con los procesos de caracterización del DANE[[7]](#footnote-7), en Colombia hay alrededor de 27.833 personas en condición de calle, de los cuales 24.268 son hombres lo que representa el 87,2% de esta población y 3.565 son mujeres representado el 12,8%.

**Tabla 1**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tipo Dato** | **Hombres** | **Mujeres** | **Total** |
| Número | 24.268 | 3.565 | 27.833 |
| % | 87,2% | 12,8% | 100% |

**Fuente:** Elaboración propia con base en las cifras del DANE de los años 2017, 2019, 2020[[8]](#footnote-8)Es importante señalar que la información del total nacional se construyó con base en los censos, realizados por DANE, Bogotá 2017[[9]](#footnote-9), Cali, Manizales, y en las áreas metropolitanas de Medellín, Barranquilla y Bucaramanga de 2019[[10]](#footnote-10), y el censo de 2020 [[11]](#footnote-11)que excluye las ciudades de los censos anteriores.

**Tabla 2 Censo 2017**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Departamento** | **Hombres** | **Mujeres** | **Total** |
| Bogotá D.C. | 8.477 | 1.061 | 9.538 |

**Fuente:** Elaboración propia con base en las cifras del DANE del año 2017

**Tabla 3 Censo 2019**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Departamento** | **Hombres** | **Mujeres** | **Total** |
| Medellín y Área Metropolitana | 3.244 | 544 | 3.788 |
| Barranquilla y Área Metropolitana | 1.812 | 308 | 2.120 |
| Manizales | 571 | 64 | 635 |
| Bucaramanga y Área Metropolitana | 1.709 | 251 | 1.960 |
| Cali | 4.175 | 574 | 4.749 |
| **Total** | **11.511** | **1.741** | **13.252** |

**Fuente**: Elaboración propia con base en las cifras del DANE del año 2019

**Tabla 4 Censo 2020**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Departamento** | **Hombres** | **Mujeres** | **Total** |
| Meta | 651 | 70 | 721 |
| Valle Del Cauca | 564 | 128 | 692 |
| Risaralda | 408 | 54 | 462 |
| Cundinamarca | 395 | 64 | 459 |
| Antioquia | 306 | 49 | 355 |
| Santander | 266 | 37 | 303 |
| Caquetá | 232 | 21 | 253 |
| Tolima | 169 | 31 | 200 |
| La Guajira | 135 | 60 | 195 |
| Quindío | 170 | 25 | 195 |
| Caldas | 138 | 26 | 164 |
| Cauca | 130 | 18 | 148 |
| Nariño | 102 | 41 | 143 |
| Huila | 105 | 17 | 122 |
| Boyacá | 100 | 14 | 114 |
| Norte De Santander | 60 | 28 | 88 |
| Cesar | 70 | 13 | 83 |
| Bolívar | 61 | 18 | 79 |
| Chocó | 50 | 18 | 68 |
| Magdalena | 40 | 8 | 48 |
| Putumayo | 36 | 4 | 40 |
| Córdoba | 21 | 7 | 28 |
| Amazonas | 19 | 2 | 21 |
| Arauca | 16 | 5 | 21 |
| Atlántico | 17 | 3 | 20 |
| Vichada | 12 | 0 | 12 |
| Sucre | 7 | 2 | 9 |
| **Total** | **4.280** | **763** | **5.043** |

**Fuente:** Elaboración propia con base en las cifras del DANE del año 2020

Es importe resaltar que el 81,9% de la población en condición de calle esta concentra en, Bogotá con el 34,3%, Cali 17,1%, Medellín con 13,6%, Barranquilla y su área Metropolitana con 7,6%, Bucaramanga y su área Metropolitana con 7% y Manizales el 2,3%, estas son las ciudades que presentan censos independientes.

**Tabla 5 Distribución por Edades**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Edad** | **Hombre** | **Mujer** | **Total** |
| 0 - 4 | 11 | 11 | 22 |
| 5 - 9 | 10 | 11 | 21 |
| 10 - 14 | 30 | 9 | 39 |
| 15 - 19 | 592 | 165 | 757 |
| 20 - 24 | 2195 | 391 | 2586 |
| 25 - 29 | 3385 | 482 | 3867 |
| 30 - 34 | 3650 | 529 | 4179 |
| 35 - 39 | 3622 | 552 | 4174 |
| 40 - 44 | 2454 | 345 | 2799 |
| 45 - 49 | 1844 | 287 | 2131 |
| 50 - 54 | 1840 | 264 | 2104 |
| 55 - 59 | 1796 | 218 | 2014 |
| 60 - 64 | 1408 | 147 | 1555 |
| 65 - 69 | 723 | 80 | 803 |
| 70 - 74 | 412 | 38 | 450 |
| 75 - 79 | 176 | 17 | 193 |
| 80 y más | 120 | 19 | 139 |
| **Total** | **24.268** | **3.565** | **27.833** |

**Fuente:** Elaboración propia con base en las cifras del DANE de los años 2017, 2019, 2020[[12]](#footnote-12)Es importante señalar que la información del total nacional se construyó con base en los censos, realizados por DANE, Bogotá 2017[[13]](#footnote-13), Cali, Manizales, y en las áreas metropolitanas de Medellín, Barranquilla y Bucaramanga de 2019[[14]](#footnote-14), y el censo de 2020 [[15]](#footnote-15)que excluye las ciudades de los censos anteriores.

Cuando miramos la distribución por edades encontramos que, menores de 19 años de edad corresponde al 3%, entre los 20 y 39 años se concentra el 53%, entre los 40 y 59 años el 32,5% y mayores de 60 años 11,3%.

**Causas de la situación de calle**

Se entiende por causas aquellos motivos que guardan una relación directa con los eventos determinantes en la vida del sujeto que lo condujeron directamente a encontrarse en condición de habitante de calle. Estos pueden darse de forma gradual y confluir entre ellos, sin embargo, siempre ha de existir una causa principal que guarda relación con la permanencia en la condición de calle. Entre los motivos que se pueden constituir como causa se enlistan los siguientes:

1. Consumo de alucinógenos
2. Falta de oportunidades laborales
3. Abandono Familiar
4. Inestabilidad financiera
5. Inestabilidad psicológica
6. Desplazamiento forzado
7. Migración
8. Violencia Intrafamiliar y social

La lista anterior no comprende la totalidad de causas que puedan llevar a una persona a encontrarse en situación de calle sin embargo estas son algunas de las más relevantes.

Teniendo en cuenta el fenómeno de las personas en situación en calle, este tiene una intervención y efecto en las distintas áreas y contextos de la vida del individuo, resulta pertinente hacer mención a cada una de ellas, por ejemplo, en cuanto al contexto psicológico, se mencionan y se determinan los factores de riesgo, las causas, mantenedores y consecuencias por las cuales las personas pasan a ser habitantes de la calle, encontrando variables como consumo y abuso de sustancias psicoactivas, violencia intrafamiliar, desempleo, pobreza, trastornos mentales, carencia económica, desplazamiento forzado y más (DANE, 2021; Ministerio de Salud, 2018), citado por (Díaz, Prieto, & Romero, 2021).

**La hostilidad de la calle**

Si bien es cierto que el espacio público es un lugar donde se conjugan una serie de actividades que permiten la interacción y el fortalecimiento de lazos sociales, no se puede desconocer que volver de un lugar donde habitar indefinidamente, no solo va en contravía de los derechos fundamentales, específicamente el de una vivienda digna como lo establece la constitución política en su artículo 51. La vivienda va más allá de su estructura, es el lugar de refugio, de privacidad y donde existe la posibilidad de construir y fortalecer los lazos familiares.

Para las personas que no se encuentran en condición de calle, el estar por un tiempo determinado en ella, se vuelve un desafío y zozobra ya que los niveles de delincuencia y los peligros que en sí genera el enfrentarse a diario a su hostilidad, provocan un nivel de estrés que afecta la salud de la sociedad en general.

Ahora bien, vivir dentro de esta hostilidad permanentemente, no puede ser considerado algo normal, y aún más cuando alrededor del 13% de las personas en condiciones calle son mujeres, un 11% mayores de 60 años y un 3% menores de edad, personas que son sujetas de especial protección y alrededor del 86% se encuentran en edad productiva.

**Mesas académicas de articulación para la construcción de la presente iniciativa**

Para la construcción de la iniciativa se constituyó la mesa académica y legislativa de participación con el semillero de la Universidad de la Sabana denominada grupo de investigación de Justicia, Derechos Humanos y Ámbito Público integrado por Gabriela Gonzales Niño, Jacobo Gómez Posada, María Lucia Baquero, Natalia Doncel Salcedo, Abril Victoria Gonzales Delgado, bajo la supervisión del Dr. Fabio Pulido y Dr. José Miguel Rueda con miras a presentar una investigación rigurosa; igualmente con una participación en investigación de la Universidad Konrad Lorenz con las profesionales Carolina Amaya Díaz, Alejandra Amaya Prieto y Jessica Michelle Romero Romero. En el área de Práctica en la especialización en Psicología Forense y Criminal bajo la Supervisión de la Dra. Karina Alférez y el Dr. Luis Andrés Jiménez.

**Causales de Impedimento**

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general.

En virtud de lo anterior, solicito a la Secretaría General dar inicio al trámite legislativo respectivo del presente proyecto de ley.

1. **MARCO NORMATIVO.**
   1. **MARCO CONSTITUCIONAL**.

El texto del Proyecto ha sido redactado bajo lo preceptuado por nuestra Carta Política en los siguientes artículos, los cuales de manera clara y expresa disponen:

**Artículo 5.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**Artículo 42.** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

2. **MARCO LEGAL**

El texto del Proyecto de Ley se relaciona estrechamente con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:

**Ley 1641 de 2013: “**Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones”.

**Ley 1996 de 2019:** “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”.

1. **MARCO JURISPRUDENCIAL.**

Sobre el asunto que se pretende regular, la Corte Constitucional ha dicho los siguiente:

**Sentencia C-385 de 2014 - M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO**

*“Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 2º (parcial) de la Ley 1641 de 2013, por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones. Según los demandantes, el aparte normativo acusado contraviene lo dispuesto en los artículos 5, 13 y 142 de la Constitución, al plantear un trato discriminatorio para los habitantes de la calle que conservan vínculos con sus familias, respecto de aquellos que no los tienen. Para la Corte, la norma, al prever como parte de la definición de habitante de la calle la exigencia de haber roto vínculo con el entorno familiar, distingue, sin una finalidad legítima desde la perspectiva constitucional, entre personas en una situación de vulnerabilidad merecedoras de protección, toda vez que propicia la privación de los beneficios derivados de las respectivas políticas públicas a quienes, aun habitando en la calle, mantienen algún nexo con sus familiares, lo cual reduce el ámbito de protección y releva al Estado de prestarla a la totalidad de quienes la merecen, obligación que de acuerdo con el principio de solidaridad, puede cumplir en concurrencia con la sociedad y la familia, en el supuesto en que esta se encuentre en condiciones de prestar alguna ayuda. Se declara la INEXEQUIBILIDAD de la expresión ‘y, que ha roto vínculos con su entorno familiar’”.*

**Sentencia T-043 de 2015 - M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**

*“En este caso la solicitud de amparo fue interpuesta de manera oficiosa por el personero del municipio de Dosquebradas (Risaralda), en favor de una persona que habita en la calle y ha sido atendida médica y clínicamente por diversas patologías como tuberculosis, insuficiencia cardíaca no especificada, trastornos mentales, adicción a sustancias psicoactivas y sospecha de VIH. Específicamente se reclama, que se proteja el derecho a la vivienda digna de la agenciada y, que consecuentemente, se le brinde un albergue. Se analizan los siguientes temas: 1º. La atención integral a los habitantes de la calle. 2º. El derecho fundamental a la salud y, 3º. El problema de la drogadicción en la jurisprudencia constitucional. Se confirma parcialmente el fallo de instancia, en lo referente a la orden de incluir a la accionante en el programa de subsidios de alimentación. Se imparten una serie de órdenes y se exhorta al Ministerio de Salud y a las demás autoridades responsables de la implementación y desarrollo de la****Ley 1641 de 2013****, para que culminen a la mayor brevedad posible, el proceso de socialización y formulación de la política pública para los habitantes de la calle”[[16]](#footnote-16).*

**Sentencia T-092 de 2015 - M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**

*“El accionante promovió la acción de tutela en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la personalidad jurídica, a la igualdad y a no ser discriminado, en tanto le negó la expedición gratuita del duplicado de su cédula de ciudadanía, por no aparecer registrado en el Sisbén. Solicitó, que se ordene a la Registraduría dar validez a los listados censales de los habitantes de la calle elaborados por la Secretaría Distrital de Integración Social, como registros del Sisbén en el nivel cero (0); así mismo, que se extiendan los beneficios del régimen subsidiado a las personas inscritas en estos listados y se les otorgue la cédula de ciudadanía y la contraseña provisional, de manera gratuita. Se aborda el análisis de los siguientes temas: 1º. La condición de sujetos de especial protección constitucional de los habitantes de la calle. 2º. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y la cédula de ciudadanía para este grupo poblacional y, 3º. Los trámites que debe efectuar un habitante de la calle para lograr la expedición gratuita de un duplicado de su cédula de ciudadanía. Pese a declarar la carencia actual de objeto por daño consumado, la Sala consideró que subsisten asuntos frente a los cuales era necesario emitir diferentes órdenes, como la dirigida a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, mientras el Departamento Nacional de Planeación efectúa las gestiones para la inclusión de la población habitante de la calle en el Sisbén, interprete que dentro de la expresión ‘nivel 0 (cero)’ consagrada en el literal e) del artículo 5º de la Ley 1163 de 2007, están incluidos todos los habitantes de la calle que soliciten la expedición gratuita de un duplicado de cédula de ciudadanía a nivel nacional, en concordancia con el literal g) de la misma norma y la Resolución 6303 de 2008, expedida por dicha entidad. Igualmente, se exhorta al Departamento Nacional de Planeación, para que, en el curso del proceso de implementación de la política pública en torno a la población habitante de la calle, ordenada por el artículo 13 de la Ley 1641 de 2013, consagre métodos de inclusión de ese grupo poblacional en el sistema de información de potenciales beneficiarios de programas sociales - Sisbén -, a nivel nacional”[[17]](#footnote-17).*

**Sentencia C-062 de 2021 - M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**

*“Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 140 (parcial) de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Los demandantes consideran que la expresión acusada desconoce los artículos 1º, 2º, 13º, 15º y 16º de la Constitución, en tanto que vulnera los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad, a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad de los habitantes de calle, quienes no tienen la posibilidad de realizar sus necesidades fisiológicas en sitios diferentes al espacio público. Ponen de presente que el incumplimiento de la prohibición por parte de estas personas se deriva de la imposibilidad material de acceder a infraestructura sanitaria. Por ende, se afecta su dignidad en la medida en que se les sanciona por una actuación que es biológicamente inevitable y respecto de la cual no tienen alternativa diferente al uso del espacio público. Esta misma circunstancia afecta su intimidad, en tanto el Estado interfiere en una esfera eminentemente privada y con un propósito correctivo. Asimismo, se incurre en un tratamiento discriminatorio contra dicha población al no preverse en la legislación acusada medidas de enfoque diferencial que reconozcan sus particularidades y que les prodiguen especial protección estatal. Se declara la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA de la disposición acusada, en el entendido de que dichas consecuencias jurídicas no pueden aplicarse respecto de las personas que habitan la calle. Se exhorta a las autoridades municipales y distritales para que, en caso de que no lo hubiesen adelantado, diseñen y en todo caso implemente una política pública que garantice el acceso universal a infraestructura sanitaria en el espacio público, la cual sea disponible a las personas que habitan en la calle. Esto conforme las obligaciones estatales que se derivan de la Constitución y de la****Ley 1641 de 2013****.”[[18]](#footnote-18)*

**Sentencia C-088 de 2021 - M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**

*“En tres acciones de tutela formuladas de manera independiente se analizan hechos relacionados con la protección invocada por habitantes de calle que tienen precarias condiciones de salud y que están en situación de debilidad manifiesta, dos de ellos, por sus problemas de dependencia y abuso de sustancias psicoactivas y, el otro, por ser un adulto mayor. Todos consideraron que sus derechos fundamentales fueron vulnerados con la decisión clausurar la infraestructura dispuesta para cumplir las medidas de aislamiento preventivo por la pandemia del COVID-19. Los dos peticionarios mencionados inicialmente solicitaron además que se ordenara a su favor la garantía del tratamiento no hospitalario para su problema de drogas, con institucionalización en un albergue. Se aborda temática relacionada con: 1º. La protección especial a la población habitante de calle y su derecho a la salud. 2º. El principio de progresividad y no retroceso en la faceta prestacional de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular, sobre la prestación del derecho a la salud. 3º. El derecho a la salud mental y a la protección constitucional de las personas que tienen problemas de farmacodependencia y, 4º. Los dispositivos de amplificación de los efectos de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en sede de revisión de tutela. Se CONCEDE el amparo invocado y se imparten una serie de órdenes conducentes a hacer efectivo el goce de los derechos tutelados. Se dispone que la orden de realizar las gestiones necesarias para brindar alojamiento temporal a los aquí accionantes tiene efectos “inter comunis” y, por tal razón, se extiende a todos los habitantes de calle que no pudieron acceder al preventorio de Andes durante el aislamiento preventivo a causa del cierre ordenado por la Alcaldía de dicha entidad territorial. Se precisa que, ´para todos esos casos deberán aplicarse las reglas jurisprudenciales contenidas en el presente fallo. Así mismo, se ordena a la Alcaldía de Andes que, en el ámbito de sus competencias diseñe e implemente los servicios sociales para las personas habitantes de calle a través de programas piloto o por medio de la réplica de experiencias exitosas para el abordaje de habitabilidad en calle provenientes de otros entes territoriales. Dichos programas deben incluir, por lo menos, los componentes de salud, desarrollo integral, albergue transitorio y capacitación laboral”[[19]](#footnote-19).*

1. **CONCEPTOS TÉCNICOS**

El día 08 de octubre de 2021, los Representantes ponentes solicitaron concepto técnico sobre el Proyecto de Ley a la siguientes entidades: DANE, DNP, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Interior, Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud

y Protección Social. La respuesta a las solicitudes se encuentran en espera.

1. **CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES**

A la luz de las consideraciones hasta aquí expuestas, valoramos que los habitantes en condición de calle se encuentran en una situación ajustada a circunstancias individuales que merecen atención diferenciada por parte de la familia, la sociedad y el Estado, sin desconocer que los mismos forman parte de un grupo poblacional con una naturaleza compartida de desprotección, exposición a factores de riesgo y estigmatización que los ubican en una misma esfera a los ojos de las acciones y consideraciones que el Estado emprende en su favor.

La jurisprudencia establecida en la Sentencia C-385 de 2014 ha sentado las bases de una visión grupal de las condiciones individuales que las personas en situación de calle padecen:

“Para efectos de la igualdad sustancial y de la adopción de medidas favorables a grupos discriminados o marginados la idea de discriminación que se maneja **no parte esencialmente de la consideración de sujetos individuales o de episodios aislados**, **sino de la verificación de las condiciones de colectivos** tradicionalmente marginados y merecedores de la acción estatal dirigida a ‘“paliar la situación de injusticia que sufren quienes pertenecen a un determinado grupo’”. Énfasis fuera del texto original.

Se considera, entonces, que se ha ignorado una visión de las condiciones particulares traída a colación por los autores de la iniciativa legislativa cuando manifiestan que “... es necesario reconocer la diversidad de este grupo [*de las personas en situación de calle*] con miras a encontrar soluciones efectivas. Ciertamente los desafíos a superar por personas en situación de calle debido a su estatus migratorio son muy distintos aquellos que afronta una persona que llegó a esa misma situación por un abandono familiar debido a una discapacidad mental. Por ende, asumir que es posible abordar el problema sin reconocer esta diversidad es incurrir en una indebida generalización”.

La inspección del abordaje al problema se acumula con el escaso avance de la Ley 1641 de 2013, la cual, transcurridos varios años de ser expedida, no ha podido materializar siquiera la Política Pública Social para Habitantes de la Calle como su principal apuesta de legislación.

El proceso de formulación se tomó cuatro años (desde 2014 hasta 2018), a pesar de la inmediatez y la urgencia de contar con una política pública que atendiera las necesidades de la población en condición de calle. Sumado a lo anterior, el borrador de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2021 – 2031 se encuentra “en trámite administrativo”[[20]](#footnote-20), que se refleja en la no expedición del documento para que sea implementado, seguido y evaluado.

Por otra parte, la intención de la iniciativa dirigida a “involucrar a las familias y redes de apoyo en los procesos de reinserción social, que tienen como finalidad devolver a la persona en situación de calle a la vida en sociedad” se considera loable, teniendo en cuenta que la familia es la primera institución encargada de velar por la protección y seguridad de sus miembros y el Estado sólo deberá intervenir en ausencia de ésta[[21]](#footnote-21). Además, debe reconocerse a la familia como agente socializador de la persona en situación de calle.

Los ponentes consideramos que la iniciativa concuerda y se ajusta al “esfuerzo por unificar y revitalizar los esfuerzos estatales para la protección de los derechos fundamentales de este grupo poblacional, por combatir las inequidades y por brindarles ayudas en los desafíos que deben afrontar por la condición en la que se encuentran” e innova en su intención de precisar temas procesales para incluir a las personas en situación de calle dentro de los beneficiarios del uso de la figura de apoyos, aprobada mediante la ley 1996 de 2019; intención que se concreta en los artículo 12 a 15 del Proyecto de Ley.

Esta última parte se justifica en el hecho que cuando se trata de identificar grupos de personas para hacer beneficiario de alguna medida protectora a un sector poblacional, con exclusión de otros, la diferenciación entre lo comprendido en una definición legal y lo que escapa al ámbito de ella ha de atender las exigencias del derecho a la igualdad y ser, por lo tanto, razonable, a fin de que la identificación de la clase limitada de personas a las que se les ofrece la protección constitucionalmente debida no conduzca a la discriminación injustificada de personas que, en razón de la definición, resulten ajenas al sector protegido o, incluso, sean pertenecientes a él.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO PROPUESTO –**  **PROYECTO DE LEY** | **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE – COMISIÓN SÉPTIMA CÁMARA** | **JUSTIFICACIÓN** |
| *Por medio de la cual se promueve la dignificación y reintegración de las personas vulnerables que están en situación de calle se promueve acceso a vivienda digna a la salud y trabajo.* | *Por medio de la cual se promueve la dignificación y reintegración de las personas vulnerables ~~que están~~ en situación de calle****,*** *se promueve* ***el*** *acceso a* ***la*** *vivienda**digna****, la alimentación,*** *~~a~~ la salud****,******el*** *trabajo****, se extiende el apoyo formal para el ejercicio de sus capacidades legales y se dictan otras disposiciones****.* | Se modifica el título con el fin de realizar arreglos sintácticos.  Se incluye en el título el aspecto del apoyo para el ejercicio de la capacidad legal de las personas en situación de calle que se desarrolla en el articulado, con el fin de cumplir con la conexidad y correspondencia lógica.  Se amplifica el contenido del articulado y los aspectos que puede reglamentar mediante la inclusión de la frase “y se dictan otras disposiciones”. |
| **Artículo 1. Objeto.** El presente proyecto de ley tiene como objetivo, establecer medidas para proteger a las personas vulnerables en situación de calle, promoviendo su integración a la sociedad, con el propósito de garantizar los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho. Para lo cual se podrán establecer herramientas desde diferentes disciplinas de manejo y restablecimiento de su salud física, espiritual, mental y las condiciones necesarias para tener una vivienda digna, desarrollo integral y acceder a los servicios de salud como a un trabajo. | **Artículo 1. Objeto.** ~~El~~ **La** presente ~~proyecto de~~ **L**ey tiene ~~como objetivo,~~ **por objeto** establecer medidas para proteger a las personas ~~vulnerables~~ en situación de calle, promoviendo su integración a la sociedad **y extendiendo los apoyos formales**, con el propósito de garantizar los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho~~.~~**,** ~~Para~~ para lo cual ~~se podrán establecer herramientas desde diferentes disciplinas de~~ **la familia, la sociedad y las distintas entidades del Estado trabajarán intersectorialmente con el fin de lograr el** manejo y restablecimiento de su salud física, espiritual, mental y las **demás** condiciones necesarias para tener una ~~vivienda digna, desarrollo integral y acceder a los servicios de salud como a un trabajo~~ **adecuada integración social**. | Se realizan correcciones de forma ajustada a la técnica legislativa.  Se elimina la palabra “vulnerables” porque no es una definición contemplada en el articulado.  Se hace mención en el objeto a la intención del legislador para brindar el apoyo formal a personas con discapacidad para tomar decisiones legales por sí mismas, según lo contemplado en la Ley 1996 de 2019.  Se involucra a la familia, la sociedad y el Estado para que intersectorialmente trabajen en pro de integrar socialmente a las personas en situación de calle. |
| **Artículo 2. Persona en situación de calle.** Modifíquese la ley 1641 de 2013 en el entendido de modificar la expresión *habitante de calle* por la expresión *persona en situación de calle*; a su vez; modifíquese el artículo 2 el cual quedará así:  ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.   1. Política pública social para personas en situación de calle: Constituye el conjunto de *planes*, programas, principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas en situación de calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social; *para lo cual se podrán interdisciplinariamente tener herramientas de diferente orden, social, psicológico, espiritual, deportivo y las pertinentes para la efectiva garantía de los derechos humanos que las personas bajo esta situación requieren*. 2. Persona en situación de calle: Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que ha desarrollado en la calle su lugar de vivienda, ya sea de forma permanente o transitoria que carecen de los recursos económicos pertinentes mínimos para subsistir y se le puede atribuir que mantiene una condición por debajo de la línea de pobreza extrema. 3. Desarrollo en calle: Hace referencia a las condiciones en las que se encuentran las personas en situación de calle como consecuencia de diferentes factores entre los cuales, la dependencia de sustancias psicoactivas, abandono, déficit económico, desplazamiento o migración. Por lo cual genera dependencia a la vida del espacio público. 4. Calle: Espacio público en el que las personas en situación de calle se encuentran. | **Artículo 2. Persona en situación de calle.** Modifíquese **el artículo 2º** ~~articulado~~ **de** la **L**ey 1641 de 2013 ~~en el entendido de modificar la expresión~~ *~~habitante de calle~~* ~~por la expresión~~ *~~persona en situación de calle~~*~~; a su vez;~~**~~,~~** ~~modifíquese el artículo 2~~ el cual quedará así:  ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.   1. **Política pública social para personas en situación de calle:** Constituye el conjunto de *planes*, programas, principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas en situación de calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social; *para lo cual se podrán interdisciplinariamente tener herramientas de diferente orden social, psicológico, espiritual, deportivo y las pertinentes para la efectiva garantía de los derechos humanos que las personas bajo esta situación requieren*. 2. **Persona en situación de calle:** Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que ha desarrollado en la calle su lugar de *vivienda*, ya sea de forma permanente o transitoria ~~que carecen de los recursos económicos pertinentes mínimos para subsistir y se le puede atribuir que~~  **y se** mantiene ~~una condición~~ por debajo de la línea de pobreza **monetaria** extrema. 3. **Desarrollo en calle:** Hace referencia a las condiciones en las que se encuentran **y conviven** las personas en situación de calle como consecuencia de diferentes factores**,** entre los cuales **se encuentran**~~,~~ la dependencia de sustancias psicoactivas, abandono, déficit económico, desplazamiento o migración**, entre otros**~~. Por lo cual~~**, que** genera**n** dependencia a la vida ~~del espacio público~~ **en la calle**. 4. **Calle:** Espacio público en el que las personas en situación de calle se encuentran. | Se realizan correcciones de forma ajustada a la técnica legislativa.  Se resaltan las modificaciones respecto al artículo 2 de la Ley 1641 de 2013.  Se corrige el término “pobreza extrema”, por “pobreza monetaria extrema”, entendida como el costo per cápita mensual necesario para adquirir una canasta básica de alimentos. Esta corrección justifica la eliminación de la expresión “que carecen de los recursos económicos pertinentes mínimos para subsistir y se le puede atribuir que...”, toda vez que se entiende incluida en la definición misma de pobreza monetaria extrema. |
| **Capítulo 1**  **Principios de la integración Social** | **Capítulo I**  **~~Principios~~ Estrategias para el logro de la integración social** | Se cambia el nombre del capítulo ajustado al contenido del articulado. |
| **Artículo 3. Censo Nacional.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), estará en la obligación de adelantar un Censo de Población de personas en situación de calle periódicamente, con el fin de realizar el proceso de recolección, acopio, evaluación, análisis y publicación de datos demográficos, económicos y sociales que permitan implementar mecanismos de apoyo; asimismo, clasificarlos según las causas o factores que lo han llevado a estar en situación de calle. | **Artículo 3. Censo Nacional.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), estará en la obligación de adelantar un Censo de Población de personas en situación de calle ~~periódicamente~~, con el fin de realizar el proceso de recolección, acopio, evaluación, análisis y publicación de datos demográficos, económicos y sociales que permitan implementar mecanismos de apoyo; asimismo, clasificarlos según las causas o factores que lo han llevado a estar en situación de calle. **La periodicidad del censo se realizará al mismo tiempo en que se efectúe el Censo General de Población por parte del DANE.** | Se define la periodicidad en que debe realizarse el censo. |
| **Artículo 4. Educación**. El Ministerio de Educación Nacional, en sus respectivas competencias, garantizará y fomentará el desarrollo de una educación de calidad para aquellas personas que hayan sufrido una situación de calle y que busquen la reintegración social, generándoles oportunidades de acceso y de calidad. Para llevar a cabo dicha iniciativa, se crearán políticas inclusivas, programas de cobertura y calidad educativa, y programas de becas, para las personas en situación de calle que así lo deseen. | **Artículo 4. Educación**. El Ministerio de Educación Nacional, en sus respectivas competencias, garantizará y fomentará el desarrollo de ~~una~~ educación de calidad para aquellas personas que ~~hayan sufrido una~~ **se encuentren en** situación de calle ~~y que busquen la reintegración social, generándoles oportunidades de acceso y de calidad~~. Para llevar a cabo dicha iniciativa, se crearán políticas inclusivas, programas de cobertura y calidad educativa, **así como** programas de becas, para las personas en situación de calle ~~que así lo deseen~~. | Se realizan correcciones de forma.  Se elimina la frase “*y que busquen la reintegración social, generándoles oportunidades de acceso y de calidad*” y “*que así lo deseen*” por considerarse potencialmente excluyente del derecho a la educación de calidad. |
| **Artículo 5. Programas de generación de empleo para personas en situación de calle.** El Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio de Educación Nacional, y el Ministerio del Interior, velarán por satisfacer el Derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas para las personas bajo esta situación de calle, facilitando el acceso para la inclusión laboral, y la protección de su intimad e integridad y velar por una integración efectiva en el sector productivo. Se desarrollarán estrategias para potencializar las capacidades y aptitudes de esta población, con el fin de estabilizar su situación socioeconómica. Asimismo, gestionarán las medidas especiales de apoyo para el emprendimiento y la integración laboral. | **Artículo 5. Programas de generación de empleo para personas en situación de calle.** El Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio de Educación Nacional~~,~~ y el Ministerio del Interior, velarán por satisfacer el Derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas para las personas ~~bajo esta~~ **en** situación de calle, facilitando ~~el~~ **su** ~~acceso para la~~ inclusión laboral**, productiva** **y de apoyo en programas de emprendimientos**, ~~y la protección de su intimad e integridad y velar por una integración efectiva en el sector productivo~~. Se desarrollarán estrategias para potencializar las capacidades y aptitudes **laborales y educativas** de esta población, con el fin de ~~estabilizar su situación socioeconómica~~ **ayudarles a superar su condición de pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema**. ~~Asimismo, gestionarán las medidas especiales de apoyo para el emprendimiento y la integración laboral.~~ | Se realizan correcciones de sintaxis y se simplifica la redacción, por cuanto muchos aspectos se encuentran incluidos en apartados que se repiten.    Se excluye la expresión “y la protección de su intimad e integridad...”, dado que no se armoniza con la intención del artículo. |
| **Artículo 6. Fortalecimiento en mecanismos de salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, garantizará que las personas en situación de calle accedan y les sea efectivo el derecho a la salud, donde la atención básica sea una realidad, como la atención psicosocial, en tratamientos frente a las adicciones y otros factores propios del abandono, asequible, especializada, con calidez humana, y pertinente a la necesidad presentada. Así, se les brindará especial atención de acuerdo con su caso particular.  **Parágrafo**. Los servicios contemplados en salud serán amparados y cobijados con lo ya existente en el Plan Obligatorio de Salud. Es por esta razón que, la Institución Prestadora de Servicios de Salud que se abstenga a atender a una persona en situación de calle, será sujeta a sanciones por parte de la Superintendencia de salud. | **Artículo 6. Fortalecimiento en mecanismos de salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, garantizará que las personas en situación de calle accedan y les sea efectivo el derecho a la salud~~, donde la atención básica sea una realidad~~, ~~como~~ **con especial énfasis en** la atención psicosocial, en tratamientos **integrales** frente a las adicciones **por consumo de sustancias psicoactivas** y otros factores propios del abandono, **de manera** asequible, especializada, **oportuna, continua,** con calidez humana, y pertinente a la necesidad presentada **por el usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud**. ~~Así, se les brindará especial atención de acuerdo con su caso particular.~~  **Parágrafo 1**. Los ~~servicios contemplados en salud serán amparados y cobijados con lo ya existente en el Plan Obligatorio de Salud. Es por esta razón que, la Institución Prestadora de Servicios de Salud~~ **agentes del sistema de salud** que se abstenga**n y nieguen** a atender a una persona en situación de calle, será**n** sujet**os** ~~a~~ **de las** sanciones **previstas en la ley** por parte de la Superintendencia **Nacional** de **S**alud.  **Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social especificará un apartado de atención y tratamiento de los problemas de consumo de sustancias psicoactivas y trastornos de salud mental para las personas en situación de calle dentro de las rutas integrales de atención en salud que para esta materia se generen.** | Se realizan correcciones de técnica legislativa.  Se especifica que la atención en salud que reciben las personas en situación de calle es aquella a la que todos los residentes del país tienen derecho, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, pero haciendo una salvedad respecto a que se brindará especial atención en asuntos de salud mental y consumo de sustancias psicoactivas.  Se añade un parágrafo 2 en el que se ordena al Ministerio de Salud y Protección Social incorporar un apartado especial de atención y tratamiento de los problemas de salud mental y consumo de sustancias psicoactivas al interior de las RIAS. |
| **Artículo 7. Fortalecimiento de la integración de la persona en situación de calle.** La familia, sociedad y el Estado velarán y promoverán los derechos fundamentales y las capacidades del pariente en situación de calle contribuyendo con el derecho a la dignidad humana, alimentación, vivienda, salud  **Parágrafo.** Se velará por proveer apoyos integrales en salud, espirituales, de formación y las pertinentes en cada caso para el efectivo retorno de la persona en situación de callea la sociedad, a escenarios laborales y de productividad, recreativos, cuando fuere posible al núcleo familiar o si requiere tratamientos especializados pueda ser atendido oportunamente. | **Artículo 7. Fortalecimiento de la integración social de la persona en situación de calle.** La familia, la sociedad y el Estado velarán y promoverán los derechos fundamentales y ~~las capacidades~~ **la integración social** de~~l~~ ~~pariente~~ **la persona** en situación de calle contribuyendo con **la satisfacción d**el derecho a la dignidad humana, alimentación, vivienda, salud**, entre otros.**  **Parágrafo.** ~~Se velará por proveer apoyos integrales en salud, espirituales, de formación y las pertinentes en cada caso para el efectivo retorno de la persona en situación de callea la sociedad, a escenarios laborales y de productividad, recreativos, cuando fuere posible al núcleo familiar o si requiere tratamientos especializados pueda ser atendido oportunamente~~ **El Departamento Administrativo de Planeación generará directrices que permitan a todas las entidades a nivel nacional o local encargadas de programas sociales, incluir a la población en situación de calle en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios - SISBÉN -, de manera tal que las normas que atiendan a la lógica de niveles del SISBÉN puedan ser interpretadas a favor de esta población, a fin de que las mismas no resulten incongruentes con la metodología del SISBÉN, que atiende a puntajes.** | Se realizan correcciones al artículo para hacerlo ajustado a las capacidades del ordenamiento jurídico.  Se modifica totalmente el parágrafo, con el fin de incorporar una orden de la Sentencia de Tutela nº 092/15 de Corte Constitucional, donde se instruye al DNP para que realice los arreglos necesarios de incorporación de las personas en situación de calle, a pesar de los niveles y puntajes que en ese sistema se establecen. Debe mencionarse que el texto originalmente propuesto por el parágrafo reiteraba disposiciones previstas en artículos anteriores. |
|  | **Artículo NUEVO. Provisión de la integración social.** La provisión de los productos y servicios de integración social pueden ser móviles, permanentes o en la modalidad que resulte adecuada a las características y necesidades de las personas en situación de calle. Asimismo, tales servicios deben estar en lugares estratégicos de acuerdo con las zonas de permanencia de las personas en situación de calle; y ser accesibles para cualquier persona en situación de calle, | Se incorpora un artículo nuevo que contribuye al objeto del Capítulo I del Título II |
| **Artículo 8. Reintegración social.** El DANE junto con las secretarías de integración social mediante censo debe identificar la población que padece de enfermedades que afectan la autonomía del individuo como lo son las personas con discapacidades y consumidores de sustancias psicotrópicas legales o ilegales, con el fin de ejercer un trato diferencial por parte del Estado, en base a las necesidades que demandan las personas en esta situación, constituyendo la obligación de facilitarla efectiva reintegración y velar por la promoción de los derechos fundamentales de las personas en esta situación debido a que su complejidad para auto cuidarse según factores y casos es baja.  Así mismo deberán generar un manejo integral frente al riesgo social y la intervención interdisciplinar que promueva su efectiva y real integración a la sociedad y salga de esta situación. | **~~Artículo 8. Reintegración social.~~** ~~El DANE junto con las secretarías de integración social mediante censo debe identificar la población que padece de enfermedades que afectan la autonomía del individuo como lo son las personas con discapacidades y consumidores de sustancias psicotrópicas legales o ilegales, con el fin de ejercer un trato diferencial por parte del Estado, en base a las necesidades que demandan las personas en esta situación, constituyendo la obligación de facilitarla efectiva reintegración y velar por la promoción de los derechos fundamentales de las personas en esta situación debido a que su complejidad para auto cuidarse según factores y casos es baja.~~  ~~Así mismo deberán generar un manejo integral frente al riesgo social y la intervención interdisciplinar que promueva su efectiva y real integración a la sociedad y salga de esta situación~~. | Se elimina en razón a que el mandato aquí especificado, ya se contempla en los artículos 3, 5, 6 y 7 del proyecto de ley. |
| **Artículo 9.  Campaña de políticas públicas.** Cada municipio en coherencia con las medidas adoptadas según las necesidades que presenta la población de habitantes de calle en la localidad deberá publicar en lugares visibles y de alta concurrencia de esta población información relacionada con:   1. Derechos fundamentales. 2. Política pública que se ejecutará para la reintegración a la sociedad estipulado por la respectiva secretaría de desarrollo social. 3. La localización de los puntos de atención o desarrollo de la política pública. 4. Demás información que sea necesaria para promover el cumplimiento de la protección y garantía de las personas en situación de calle y también de acuerdo a su edad, sexo y factor que llevo a la calle con miras a tener una atención integral y efectiva para su caso. | **Artículo 9.  Campaña de la Política Pública Social para Personas en Situación de Calle.** Cada municipio **y distrito,** en coherencia con las medidas adoptadas según las necesidades que presenta la población ~~de habitantes~~ **en situación** de calle ~~en la localidad~~**,** deberá publicar en lugares visibles y de alta concurrencia ~~de esta población~~ información **clara y accesible** relacionada con:   1. Derechos fundamentales. 2. ~~Política pública que se ejecutará para la reintegración a la sociedad estipulado por la respectiva secretaría de desarrollo social~~ **Política Pública Social para Personas en Situación de Calle**. 3. La localización de los puntos de atención ~~o~~ **en** desarrollo de la **P**olítica **P**ública **Social para Personas en Situación de Calle**. 4. Demás información que sea necesaria para promover el cumplimiento de la protección y garantía de las personas en situación de calle ~~y también de acuerdo a su edad, sexo y factor que llevo a la calle con miras a tener una atención integral y efectiva para su caso~~. | Se modifican aspectos de la redacción y se determina que la política pública a aplicar es la Política Pública Social para Personas en Situación de Calle. |
| **Artículo 10. Desarrollo de los planes de reintegración de personas en situación de calle:** El desarrollo de las políticas públicas implementadas en los territorios bajo el marco del respeto, promoción y garantía de los derechos humanos consistirán en las siguientes fases no lineales comprendiendo la individualidad de la persona que demanda asimismo la individualidad de su atención, según la causa permanente.   1. Presentación de la Política pública. 2. Acercamiento al ciudadano, al brindar información de la política pública junto con las medidas que se van a implementar, los servicios de alimentación y salud que se van a prestar y el objetivo de reinserción social que se quiere lograr en el marco de la protección, promoción y garantía de los derechos fundamentales de las personas en situación de calle, para que ejerzan su derecho a la autonomía. 3. Recuperación personal, sicológica, espiritual, familiar 4. Mediante la identificación de las necesidades de cada persona en situación de calle, se procede a la atención integral física, psicológica, espiritual, legal y de convivencia complementando con espacios culturales. 5. Participación en sociedad: 6. Desarrollo de las capacidades humanas por medio de la educación en el aprendizaje de habilidades, oficios o técnicas, fortaleciendo y promoviendo su autonomía para además incorporar gradualmente en ámbitos sociales. 7. Inserción laboral 8. Como resultado de la recuperación de la persona además de la educación impartida, por medio de redes de apoyo dirigidas por las respectivas entidades, se habilite el espacio para que la persona empiece trabajar y generar ingresos autónomamente. | **~~Artículo 10. Desarrollo de los planes de reintegración de personas en situación de calle:~~** ~~El desarrollo de las políticas públicas implementadas en los territorios bajo el marco del respeto, promoción y garantía de los derechos humanos consistirán en las siguientes fases no lineales comprendiendo la individualidad de la persona que demanda asimismo la individualidad de su atención, según la causa permanente.~~   1. ~~Presentación de la Política pública.~~ 2. ~~Acercamiento al ciudadano, al brindar información de la política pública junto con las medidas que se van a implementar, los servicios de alimentación y salud que se van a prestar y el objetivo de reinserción social que se quiere lograr en el marco de la protección, promoción y garantía de los derechos fundamentales de las personas en situación de calle, para que ejerzan su derecho a la autonomía.~~ 3. ~~Recuperación personal, sicológica, espiritual, familiar~~ 4. ~~Mediante la identificación de las necesidades de cada persona en situación de calle, se procede a la atención integral física, psicológica, espiritual, legal y de convivencia complementando con espacios culturales.~~ 5. ~~Participación en sociedad:~~ 6. ~~Desarrollo de las capacidades humanas por medio de la educación en el aprendizaje de habilidades, oficios o técnicas, fortaleciendo y promoviendo su autonomía para además incorporar gradualmente en ámbitos sociales.~~ 7. ~~Inserción laboral~~ 8. ~~Como resultado de la recuperación de la persona además de la educación impartida, por medio de redes de apoyo dirigidas por las respectivas entidades, se habilite el espacio para que la persona empiece trabajar y generar ingresos autónomamente~~. | Se considera que este artículo no desarrolla de forma adecuada las fases de desarrollo de la política pública relacionadas con definir la política pública; fijar objetivos y prioridades; diagnosticar y pronosticar, analizar; evaluar y recomendar alternativas,; adopción de la política; implementación con monitoreo y control; evaluación, mantenimiento, sucesión o terminación.  En razón de lo anterior, es pertinente eliminar y acogerse a lo ya desarrollado en los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 1641 de 2013, que desarrolla los lineamientos de la política pública próxima a expedirse por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.  Se tiene que especificar detalladamente el desarrollo de la política pública descrita en el artículo puede resultar excluyente de muchas estrategias. |
| **Artículo 11. Desarrollo del plan de reintegración social de la persona en situación de calle.** Se conformarán Comités municipales o distritales de atención a las políticas públicas para la reinserción social de la persona en situación de calle por medio de la planeación, discusión, ejecución y seguimiento de estrategias y programas coherentes con las necesidades que demandan esta población en cada territorio incorporando la participación de la familia, la sociedad, la empresa y el Estado, con el fin de la promoción y garantía de los derechos fundamentales de estas personas.  Dicho comité estará compuesto por:   1. El Alcalde del municipio o su delegado 2. Secretaria de desarrollo social 3. Secretaria de Despacho área de Gobierno o su delegado 4. Director Departamento Administrativo de Bienestar Social o su delegado 5. Secretario de Despacho área de Seguridad Ciudadana o su delegado 6. Director Instituto Departamental de Salud o su delegado 7. Secretario de Despacho área Dirección Salud o su delegado 8. Director Departamento de Prosperidad Social o su delegado 9. Representante Policía Nacional o su delegado 10. Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado 11. Representante de Migración Colombia 12. Representante de la Defensoría del Pueblo 13. Representante de la Personería Municipal 14. Tres Representantes de la población en situación de Calle   **Parágrafo.** El comité establecerá los puntos geográficos en los que se desarrollará la política pública y demás insumos para su cumplimiento, en base a la realidad del municipio o distrito. | **Artículo ~~11~~ 10. ~~Desarrollo del plan de reintegración social de la persona en situación de calle~~ Comisiones Intersectoriales de Seguimiento al Plan Nacional de Atención Integral a Personas en Situación de Calle.** Se conformarán ~~Comités~~ **Comisiones Intersectoriales de Seguimiento al Plan Nacional de Atención Integral a Personas en Situación Calle** municipales ~~o~~ **y** distritales ~~de~~ ~~atención~~ **en el marco de l**a la~~s políticas públicas para la reinserción social de la persona en situación de calle~~ **Política Pública Social para Personas en Situación de Calle,** ~~por medio de la planeación, discusión, ejecución y seguimiento de estrategias y programas coherentes con las necesidades que demandan esta población en cada territorio~~ incorporando la participación de la familia~~,~~ **y** la sociedad~~, la empresa y el Estado, con el fin de la promoción y garantía de los derechos fundamentales de estas personas.~~  Dich**a** ~~comité~~ **comisión** estará compuest**a** por:   1. El Alcalde del municipio o su delegado**, quien lo presidirá.** 2. Secretar**ía** de desarrollo social **o la que haga sus veces.** 3. ~~Secretar~~**~~ía~~** ~~de Despacho área de Gobierno o su delegado~~ 4. ~~Director Departamento Administrativo de Bienestar Social o su delegado~~ 5. Secretar**ía** ~~de Despacho área~~ de Seguridad Ciudadana o su delegado 6. ~~Director Instituto Departamental de Salud o su delegado~~ **Secretaría de Salud o su delegado.** 7. ~~Secretario de Despacho área Dirección Salud o su delegado~~ 8. ~~Director Departamento de Prosperidad Social o su delegado~~ 9. Representante **de la** Policía Nacional o su delegado 10. Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado 11. ~~Representante de Migración Colombia~~ 12. ~~Representante de la Defensoría del Pueblo~~ 13. Representante de la Personería Municipal 14. Tres **r**epresentantes de la**s** ~~población~~ **personas que se encuentren** en situación de **c**alle   **~~Parágrafo.~~** ~~El comité establecerá los puntos geográficos en los que se desarrollará la política pública y demás insumos para su cumplimiento, en base a la realidad del municipio o distrito.~~ | El borrador de la a la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2021 – 2031, determina que se hace necesario crear  como instancia de articulación interinstitucional una comisión intersectorial que oriente el  diseño, ejecución y seguimiento del Plan Nacional de Atención Integral a Personas  Habitantes de la Calle.  Siendo que esta comisión no está expresada en la Ley 1641 de 2013, se hace necesario especificarla en este proyecto de ley a fin de que se cumpla los objetivos de la comisión intersectorial.  Se detallan imprecisiones en el nombre de las dependencias que conforman dicha comisión, por lo que se considera viable eliminarlas o renombrarlas. |
| **Artículo 12.  Adjudicación de apoyos.** Cuando una persona en situación de calle se declare en incapacidad se debe proceder con la declaratoria de apoyo en los términos de la ley 1996 de 2019 y los demás establecidos en la presente ley. | **Artículo ~~12~~ 11.  Adjudicación de apoyo~~s~~ formal.** Cuando una persona en situación de calle se ~~declare~~ halle en incapacidad **legal,** se debe proceder con la declaratoria de apoyo **formal** en los términos ~~de~~ **previstos en** la **L**ey 1996 de 2019 y los demás establecidos en la presente ley. | Se realizan correcciones de redacción.  Se agrega el complemento “formales” a la palabra “apoyo”, definidos como “aquellos apoyos reconocidos por la presente ley, que han sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la legislación nacional, por medio de los cuales se facilita y garantiza el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de una voluntad expresada de manera anticipada, por parte del titular del acto jurídico determinado”. |
| **Artículo 13.Valoración de las personas en situación de calle para la adjudicación de apoyos.** El sistema nacional de discapacidad en conjunto con los comités descrito en el capítulo anterior deberá cooperar para actualizar los lineamientos y protocolos, al igual que la reglamentación, para la realización de valoración de apoyos.  **Parágrafo.** Deberán referirse a un proceso de valoración psicológica que dé cuenta de las causas permanentes de las personas en situación de calle. | **Artículo ~~13~~ 12. Valoración médica de las personas en situación de calle para la adjudicación de apoyo~~s~~ formal. Las entidades del** **S**istema **N**acional de **D**iscapacidad **trabajarán articuladamente,** ~~en conjunto con los comités descrito en el capítulo anterior deberá cooperar~~ para actualizar los lineamientos y protocolos, al igual que la reglamentación, para la realización de valoración de apoyos **formales**.  **Parágrafo. Con el fin de cumplir lo dispuesto en el presente artículo se** **d**eberá~~n~~ ~~referirse~~ **recurrir** a un proceso de valoración ~~psicológica~~ **médica** que dé cuenta de las causas ~~permanentes~~ **de discapacidad** de las personas en situación de calle. | Se realizan correcciones de redacción.  Se agrega el complemento “formales” a la palabra “apoyo”. |
| **Artículo 14 Personas habilitadas para solicitar el apoyo.** Podrán dar inicio a un proceso de adjudicación de apoyo para persona en situación de calle en el marco de la reintegración social:   1. Cualquier entidad pública con representación en los comités municipales o distritales de políticas públicas. 2. Cualquier persona jurídica que desempeñe funciones de trabajo social con poblaciones de persona en situación de calle. 3. Cualquier persona que sea habilitada para iniciar un proceso de adjudicación de apoyos según la ley 1996 de 2019 | **Artículo ~~14~~ 13. Personas habilitadas para solicitar el apoyo formal.** Podrán dar inicio a un proceso de adjudicación de apoyo **formal** para **la** persona en situación de calle en el marco de la reintegración social:   1. Cualquier entidad pública con representación en l**a**s **Comisiones Intersectoriales de Seguimiento al Plan Nacional de Atención Integral a Personas en Situación Calle**. 2. Cualquier persona jurídica que desempeñe funciones de trabajo social con poblaciones de persona**s** en situación de calle. 3. Cualquier persona que sea habilitada para iniciar un proceso de adjudicación de apoyos **formales,** según la **L**ey 1996 de 2019 | Se realizan correcciones de redacción.  Se agrega el complemento “formales” a la palabra “apoyo”.  Se sustituyen los comités por las Comisiones Intersectoriales de Seguimiento al Plan Nacional de Atención Integral a Personas en Situación Calle. |
| **Artículo 15. Personas habilitadas para ejercer como apoyo.** Además de aquellas que estipula la ley 1996 de 2019 para ejercer como apoyo, podrán ejercer como defensores personales cualquier persona jurídica que desempeñe funciones de trabajo social con poblaciones en situación de calle. | **Artículo ~~15~~ 14. Personas habilitadas para ejercer como apoyo formal.** Además de aquellas que estipula la **L**ey 1996 de 2019 para ejercer como apoyo **formal**, podrán ejercer como defensores personales cualquier persona jurídica que desempeñe funciones de trabajo social con ~~poblaciones~~ **personas** en situación de calle. | Se realizan correcciones de redacción.  Se agrega el complemento “formales” a la palabra “apoyo”. |
| **Artículo 16 Veeduría.** Además de lo estipulado en el Artículo 12 de la Ley 1641 del 2013, la Alcaldía municipal o distrital, en conjunto con las secretarías de desarrollo social correspondiente tienen la obligación de publicar anualmente mediante sus respectivos medios de comunicación públicos, información del trayecto de las políticas públicas implementadas en los territorios.   1. Medidas ejecutadas. 2. Número de personas en situación de calle beneficiadas. 3. Número de personas en situación de calle reintegradas a la sociedad. 4. Presupuesto y gastos. | **Artículo ~~16~~ 15**. **~~Veeduría~~ Rendición de cuentas de la Política Pública Social para Personas en Situación de Calle.** ~~Además de lo estipulado en el Artículo 12 de la Ley 1641 del 2013,~~ **L**a Alcaldía municipal o distrital, en conjunto con las secretarías de desarrollo social correspondiente**,** tienen la obligación de publicar anualmente mediante sus respectivos medios de comunicación públicos, información ~~del trayecto~~ **sobre la implementación** de ~~las políticas públicas~~ **la Política Pública Social para Personas en Situación de Calle** ~~implementadas~~ **desarrollada** en los territorios.   1. Medidas ejecutadas. 2. Número de personas en situación de calle beneficiadas. 3. Número de personas en situación de calle reintegradas a la sociedad. 4. Presupuesto y gastos. |  |
|  | **TÍTULO III**  **DISPOSICIONES FINALES** | Se añade un título nuevo. |
| **Artículo 17**.- **Vigencia**. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las que le sean contrarias. | **Artículo ~~17~~** **16.** **Vigencia**. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las que le sean contrarias. |  |

1. **CONCLUSIÓN.**

En nuestra opinión, el Proyecto de Ley bajo estudio debe continuar su trámite en el Congreso de la República, por las consideraciones expuestas en el aparte anterior.

1. **PROPOSICIÓN.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, proponemos a los Honorables Representantes de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, **dar primer debate** al Proyecto de Ley No. 309 de 2021 Cámara “*Por medio de la cual se promueve la dignificación y reintegración de las personas vulnerables que están en situación de calle se promueve acceso a vivienda digna a la salud y trabajo*”, conforme se presenta en el texto propuesto.

Con toda atención,

|  |  |
| --- | --- |
| **Norma Hurtado Sánchez**  Representante a la Cámara Coordinadora Ponente | **Jennifer Kristin Arias Falla**  Representante a la Cámara  Ponente |
| **Carlos Eduardo Acosta Lozano**  Representante a la Cámara  Ponente | |

**XIII. TEXTO PROPUESTO**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 309 DE 2021 CÁMARA**

**“***Por medio de la cual se promueve la dignificación y reintegración de las personas vulnerables que están en situación de calle, se promueve el acceso a la vivienda digna, la alimentación, la salud, el trabajo, se extiende el apoyo formal para el ejercicio de sus capacidades legales y se dictan otras disposiciones***”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**TÍTULO I**

**OBJETO Y DEFINICIONES**

**Capítulo I**

**Persona en situación de Calle**

**Artículo 1. Objeto**. La presente Ley tiene por objeto establecer medidas para proteger a las personas en situación de calle, promoviendo su integración a la sociedad y extendiendo los apoyos formales, con el propósito de garantizar los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho, para lo cual la familia, la sociedad y las distintas entidades del Estado trabajarán intersectorialmente con el fin de lograr el manejo y restablecimiento de su salud física, espiritual, mental y las demás condiciones necesarias para adecuada integración social.

**Artículo 2. Persona en situación de calle.** Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1641 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.

1. **Política pública social para personas en situación de calle:** Constituye el conjunto de *planes*, programas, principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas en situación de calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social; *para lo cual se podrán interdisciplinariamente tener herramientas de diferente orden~~,~~ social, psicológico, espiritual, deportivo y las pertinentes para la efectiva garantía de los derechos humanos que las personas bajo esta situación requieren*.
2. **Persona en situación de calle:** Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que ha desarrollado en la calle su lugar de *vivienda*, ya sea de forma permanente o transitoria y se mantiene por debajo de la línea de pobreza monetaria extrema.
3. **Desarrollo en calle:** Hace referencia a las condiciones en las que se encuentran y conviven las personas en situación de calle como consecuencia de diferentes factores, entre los cuales se encuentran la dependencia de sustancias psicoactivas, abandono, déficit económico, desplazamiento o migración, entre otros, que generan dependencia a la vida en la calle.
4. **Calle:** Espacio público en el que las personas en situación de calle se encuentran.

**TÍTULO II**

**MECANISMOS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL**

**Capítulo I**

**Estrategias para el logro de la integración social**

**Artículo 3. Censo Nacional.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), estará en la obligación de adelantar un Censo de Población de personas en situación de calle, con el fin de realizar el proceso de recolección, acopio, evaluación, análisis y publicación de datos demográficos, económicos y sociales que permitan implementar mecanismos de apoyo; asimismo, clasificarlos según las causas o factores que lo han llevado a estar en situación de calle. La periodicidad del censo se realizará al mismo tiempo en que se efectúe el Censo General de Población por parte del DANE.

**Artículo 4. Educación**. El Ministerio de Educación Nacional, en sus respectivas competencias, garantizará y fomentará el desarrollo de educación de calidad para aquellas personas que se encuentren en situación de calle. Para llevar a cabo dicha iniciativa, se crearán políticas inclusivas, programas de cobertura y calidad educativa, así como programas de becas, para las personas en situación de calle que así lo deseen.

**Artículo 5. Programas de generación de empleo para personas en situación de calle.** El Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Interior, velarán por satisfacer el Derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas para las personas en situación de calle, facilitando su inclusión laboral, productiva y de apoyo en programas de emprendimientos. Se desarrollarán estrategias para potencializar las capacidades y aptitudes laborales y educativas de esta población, con el fin de ayudarles a superar su condición de pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema.

**Artículo 6. Fortalecimiento en mecanismos de salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, garantizará que las personas en situación de calle accedan y les sea efectivo el derecho a la salud con especial énfasis en la atención psicosocial, en tratamientos integrales frente a las adicciones por consumo de sustancias psicoactivas y otros factores propios del abandono, de manera asequible, especializada, oportuna, continua, con calidez humana, y pertinente a la necesidad presentada por el usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Artículo 6. Fortalecimiento en mecanismos de salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, garantizará que las personas en situación de calle accedan y les sea efectivo el derecho a la salud con especial énfasis en la atención psicosocial, en tratamientos integrales frente a las adicciones por consumo de sustancias psicoactivas y otros factores propios del abandono, de manera asequible, especializada, oportuna, continua, con calidez humana, y pertinente a la necesidad presentada por el usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Parágrafo 1**. Los agentes del sistema de salud que se abstengan y nieguen a atender a una persona en situación de calle, serán sujetos de las sanciones previstas en la ley por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Salud y Protección Social especificará un apartado de atención y tratamiento de los problemas de consumo de sustancias psicoactivas y trastornos de salud mental para las personas en situación de calle dentro de las rutas integrales de atención en salud que para esta materia se generen.

**Artículo 7. Fortalecimiento de la integración social de la persona en situación de calle.** La familia, la sociedad y el Estado velarán y promoverán los derechos fundamentales y la integración social de la persona en situación de calle contribuyendo con la satisfacción del derecho a la dignidad humana, alimentación, vivienda, salud, entre otros.

**Parágrafo.** El Departamento Administrativo de Planeación generará directrices que permitan a todas las entidades a nivel nacional o local encargadas de programas sociales, incluir a la población en situación de calle en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios - SISBÉN -, de manera tal que las normas que atiendan a la lógica de niveles del SISBÉN puedan ser interpretadas a favor de esta población, a fin de que las mismas no resulten incongruentes con la metodología del SISBÉN, que atiende a puntajes.

**Artículo 8 (NUEVO).** **Provisión de la integración social.** La provisión de los productos y servicios de integración social pueden ser móviles, permanentes o en la modalidad que resulte adecuada a las características y necesidades de las personas en situación de calle. Asimismo, tales servicios deben estar en lugares estratégicos de acuerdo con las zonas de permanencia de las personas en situación de calle; y ser accesibles para cualquier persona en situación de calle.

**Capítulo II**

**Plan de Reintegración Social**

**Artículo 9.  Campaña de la Política Pública Social para Personas en Situación de Calle.** Cada municipio y distrito, en coherencia con las medidas adoptadas según las necesidades que presenta la población en situación de calle, deberá publicar en lugares visibles y de alta concurrencia información clara y accesible relacionada con:

1. Derechos fundamentales.
2. Política Pública Social para Personas en Situación de Calle.
3. La localización de los puntos de atención en desarrollo de la Política Pública Social para Personas en Situación de Calle.
4. Demás información que sea necesaria para promover el cumplimiento de la protección y garantía de las personas en situación de calle.

**Artículo 10. Comisiones Intersectoriales de Seguimiento al Plan Nacional de Atención Integral a Personas en Situación de Calle**. Se conformarán Comisiones Intersectoriales de Seguimiento al Plan Nacional de Atención Integral a Personas en Situación Calle municipales y distritales en el marco de la Política Pública Social para Personas en Situación de Calle, incorporando la participación de la familia y la sociedad.

Dicha comisión estará compuesta por:

1. El Alcalde del municipio o su delegado, quien lo presidirá.
2. Secretaría de desarrollo social o la que haga sus veces.
3. Secretaría de Seguridad Ciudadana o su delegado
4. Secretaría de Salud o su delegado.
5. Representante de la Policía Nacional o su delegado
6. Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado
7. Representante de la Personería Municipal
8. Tres representantes de las personas que se encuentren en situación de calle

**Artículo 11.  Adjudicación de apoyos formal.** Cuando una persona en situación de calle se halle en incapacidad legal,se debe proceder con la declaratoria de apoyo formal en los términos previstos en la Ley 1996 de 2019 y los demás establecidos en la presente ley.

**Artículo 12. Valoración médica de las personas en situación de calle para la adjudicación de apoyo formal.** Las entidades del Sistema Nacional de Discapacidad trabajarán articuladamente, para actualizar los lineamientos y protocolos, al igual que la reglamentación, para la realización de valoración de apoyos formales.

**Parágrafo.** Con el fin de cumplir lo dispuesto en el presente artículo se deberárecurrir a un proceso de valoración médica que dé cuenta de las causas de discapacidad de las personas en situación de calle.

**Artículo 13. Personas habilitadas para solicitar el apoyo formal.** Podrán dar inicio a un proceso de adjudicación de apoyo formal para la persona en situación de calle en el marco de la reintegración social:

1. Cualquier entidad pública con representación en las Comisiones Intersectoriales de Seguimiento al Plan Nacional de Atención Integral a Personas en Situación Calle.
2. Cualquier persona jurídica que desempeñe funciones de trabajo social con poblaciones de personas en situación de calle.
3. Cualquier persona que sea habilitada para iniciar un proceso de adjudicación de apoyos formales, según la Ley 1996 de 2019.

**Artículo 14. Personas habilitadas para ejercer como apoyo formal.** Además de aquellas que estipula la Ley 1996 de 2019 para ejercer como apoyo formal, podrán ejercer como defensores personales cualquier persona jurídica que desempeñe funciones de trabajo social con personas en situación de calle.

**Artículo 15**. **Rendición de cuentas de la Política Pública Social para Personas en Situación de Calle.** La Alcaldía municipal o distrital, en conjunto con las secretarías de desarrollo social correspondiente, tienen la obligación de publicar anualmente mediante sus respectivos medios de comunicación públicos, información sobre la implementación de la Política Pública Social para Personas en Situación de Calle desarrollada en los territorios.

1. Medidas ejecutadas.
2. Número de personas en situación de calle beneficiadas.
3. Número de personas en situación de calle reintegradas a la sociedad.
4. Presupuesto y gastos.

**TÍTULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo** **16.** **Vigencia**. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

Con toda atención,

|  |  |
| --- | --- |
| **Norma Hurtado Sánchez**  Representante a la Cámara Coordinadora Ponente | **Jennifer Kristin Arias Falla**  Representante a la Cámara  Ponente |
| **Carlos Eduardo Acosta Lozano**  Representante a la Cámara  Ponente | |

1. Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. Sentencia C-459 de 2004 M.P. Jaime Araujo Rentería. Sentencia T-125 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz [↑](#footnote-ref-2)
3. Congreso de Colombia. Ley 1751 de 2015; Sentencia C-574 de 2011. M.P. Juan Carlos Henao; Sentencia C-639 de 2010. M.P. Humberto Antonio Sierra; Sentencia T-814 de 2008. M.P. Rodrigo Escobar Gil. Sentencia T-092 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz. [↑](#footnote-ref-3)
4. Sentencia C-385 de 2014. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza; Sentencia T-533 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; Sentencia T-436 de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil. [↑](#footnote-ref-4)
5. DANE. 2020. Censo de Habitantes de la Calle 2020; Ministerio de Salud. 2020. Boletín habitantes de Calle. [↑](#footnote-ref-5)
6. Carolina Amaya Díaz, Alejandra Amaya Prieto y Jessica Michelle Romero Romero. Práctica en Psicología Criminal Fundación Universitaria Konrad Lorenz. Informe Final De La Cámara De Representantes: Proyecto “Caracterización de Habitantes de la Calle en Colombia: Análisis de la Ley 1641 y la política pública desde una perspectiva psicológica”. 2021. [↑](#footnote-ref-6)
7. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle-bogota>

   <https://sitios.dane.gov.co/censo-habitantes-calle/app/>

   <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle> [↑](#footnote-ref-8)
9. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle-bogota> [↑](#footnote-ref-9)
10. <https://sitios.dane.gov.co/censo-habitantes-calle/app/> [↑](#footnote-ref-10)
11. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle [↑](#footnote-ref-11)
12. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle-bogota>

    <https://sitios.dane.gov.co/censo-habitantes-calle/app/>

    <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle> [↑](#footnote-ref-12)
13. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle-bogota> [↑](#footnote-ref-13)
14. <https://sitios.dane.gov.co/censo-habitantes-calle/app/> [↑](#footnote-ref-14)
15. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle> [↑](#footnote-ref-15)
16. <https://app-vlex-com.ezproxy.uniandes.edu.co:8443/#/search/jurisdiction:CO/ley+1641+de+2013/WW/vid/572613322> [↑](#footnote-ref-16)
17. <https://app-vlex-com.ezproxy.uniandes.edu.co:8443/#/search/jurisdiction:CO/ley+1641+de+2013/WW/vid/572614106> [↑](#footnote-ref-17)
18. <https://app-vlex-com.ezproxy.uniandes.edu.co:8443/#/search/jurisdiction:CO/ley+1641+de+2013/WW/vid/868489563> [↑](#footnote-ref-18)
19. <https://app-vlex-com.ezproxy.uniandes.edu.co:8443/#/search/jurisdiction:CO/personas+en+situacion+de+calle/WW/vid/866235844> [↑](#footnote-ref-19)
20. <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/habitantes-en-calle.aspx> [↑](#footnote-ref-20)
21. Sentencia C-385 de 2014 de la Corte Constitucional. [↑](#footnote-ref-21)